Resolución de la Oficina General de Administración

N° 269 -2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 29 NOV. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 202-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD, el Informe N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD/KVR, el Informe N° 1461-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED /OGA-UA-CEC e Informe N° 1626-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de agosto de 2017, se suscribió el **Contrato N° 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**, entre LA ENTIDAD y el contratista **PROTEC S.A.C.**, para el **"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L N 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017-REGION ANCASH"**, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 244-2017-MINEDU/UE 108, ITEM N° 06**, por el importe de **S/ 141,114.24 (Ciento Cuarenta y Un Mil Ciento Catorce con 24/100 Soles)**, y cuyo plazo de ejecución es de noventa (90) días calendario, a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Que, con Memorándum N° 202-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 03 de noviembre de 2017, la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres adjunta el Informe N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD/KVR del 03 de octubre del 2017, elaborado por el Especialista Coordinador de Proyectos, el cual señala: i) En relación al local escolar de código N° 23657, se tomó conocimiento que se encuentra vinculado el PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION DE LA I. E. INTEGRADA N° 86393 DE HUARITAMBO, DISTRITO DE CAJAY-HUARI-ANCASH", con código SNIP N° 357294, siendo la Unidad Ejecutora de dicho PIP la Municipalidad Distrital de Cajay, la cual realizó la convocatoria del proceso de selección AS –SM-3-2017-MDC/CS-1, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION DE LA I. E. INTEGRADA N° 86393 DE HUARITAMBO, DISTRITO DE CAJAY-HUARI-ANCASH", la buena pro se realizó el 26/06/2017, suscribiendo el contrato de ejecución de obra N° 004-2017-MDC/CS con fecha 05/07/2017; ii) En relación al local escolar de código N° 25393, se tomó conocimiento que se encuentra vinculado al PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86469 DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LOCALIDAD DE PUJUN, EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH", código de SNIP N° 205488, siendo la Unidad Ejecutora de dicho PIP la Municipalidad Distrital de San Marcos, la cual realizo la convocatoria del proceso de selección LP–SM-1-2017-MDSM/CS-1, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86469 DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LOCALIDAD DE PUJUN, EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH", código de SNIP N° 205488, la buena pro se realizó el 26/06/2017, suscribiendo el contrato de ejecución de obra N° 204-2017-MDS/A con fecha 31/07/2017; y iii) Teniendo en cuenta lo señalado en lo indicado en el informe de la referencia b), debe realizarse una reducción al contrato, sobre la elaboración de dos (02) Fichas NO PIP en dos (02) instituciones educativas indicadas, toda vez que se ha extinguido o no existe

Resolución de la Oficina General de Administración

N° 269 -2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 29 NOV. 2017

su necesidad, por los motivos expuestos, por lo que no corresponde ejecutar intervenciones en el marco de Ley 30556 y el Plan Integral de la Reconstrucción Con Cambios.

Que, con Informe N°1461-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC de fecha 10 de noviembre del 2017, la Coordinación de Ejecución Contractual con la conformidad del Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que corresponde: i) Aprobar la reducción de prestaciones por el monto **S/ 19,675.02 (Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 02/100 soles) que representa el 13.94%** del monto contractual original, debido a que se ha extinguido o no existe su necesidad, por los motivos expuestos, por lo que no corresponde ejecutar intervenciones en el marco de Ley 30556 y el Plan Integral de la Reconstrucción Con Cambios, lo que implica que se tenga que realizar la reducción de prestaciones, a efectos de cumplir con la FINALIDAD PUBLICA y el OBJETO del Contrato N° 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, conforme al siguiente detalle:

Objeto	Monto Contractual	Monto de la Reducción	Porcentaje de la reducción (aprox.)
"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L N 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017 - REGION ANCASH", ITEM N° 06.	S/ 141,114.24	S/ 19,675.02	13.94%

Que, con Informe N°1626-2017-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 23 de noviembre del 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es recomendable aprobar la Reducción al Contrato N° 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED para el "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L N 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017 - REGION ANCASH", derivado de la Adjudicación Simplificada N°244-2017-MINEDU/UE 108, ITEM N°06, a fin de alcanzar la finalidad el contrato original.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece, *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de*

Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 209 -2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 29 NOV. 2017

bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"; en tal sentido, se entiende que la Entidad estaría facultada para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones.

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala, *"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el Reglamento;*

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 2 de enero de 2017, el Titular de la Entidad delegó a la Jefatura de la Oficina General de Administración la potestad de aprobar prestaciones adicionales y reducir las mismas para la contratación de bienes y servicios;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesaria la emisión de la Resolución que autorice la Reducción al Contrato N° 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L N 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017-REGION ANCASH", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 244-2017-MINEDU/UE 108, ITEM N°06.

De conformidad con el Numeral 34.2 del Artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley Nº 30225 y el Artículo 139º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, y sus modificatorias; y de acuerdo a las facultades conferidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED a la Oficina General de Administración, de fecha 02 de enero de 2017, y en atención a la encargatura efectuada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 180-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 09 de noviembre de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar la Reducción N° 01 de la prestación por el monto de **S/ 19,675.02 (Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 02/100 soles) que representa el 13.94%** del monto del Contrato N° 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L N°1252, PARA

Resolución de la Oficina General de Administración

N° 269 -2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 29 NOV. 2017

LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017-REGION ANCASH", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 244-2017-MINEDU/UE 108, ITEM N° 06, según Anexo N° 01.

Artículo Segundo: Encargar a la Unidad de Abastecimiento el cumplimiento de la presente Resolución y que disponga las acciones necesarias para la debida notificación de la presente Resolución al Contratistas e insertar la presente, al expediente de contratación del Contrato Nº 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para su oportuna aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. Patricia Figueroa Valdivieso
Jefe(e) de la Oficina General de Administración
PRONIED

Resolución de la Oficina General de Administración

N° 269 -2017 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 29 NOV. 2017

Anexo N°01

Contrato N° 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

PROTEC S.A.C.

REDUCCIÓN

CODIGO DE LOCAL	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	TIPO PREVISTO	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO TOTAL DE REDUCCION	% DE LA REDUCCIÓN
23657	ANCASH	HUARI	CAJAY	NO PIP	S/ 141,114.24	S/ 19,675.02	13.94%
25393	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	NO PIP			

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Folio N° 20

"Año del buen Servicio al Ciudadano"

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RECIBIDO 23 NOV. 2017 Hora 16:33 Firma MINEDU

INFORME N° 1626 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **ABOG. MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Reducción N° 01 de Prestaciones al Contrato Nº 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED para el "Servicio de Consultoría para la Elaboración de fichas de Invierte. Pe (PIP, NO PIP), Informes Técnicos y Estudios de Sustento, en el Marco del D.L. 1252, para las Intervenciones en las Instituciones Educativas de las Zonas Afectadas por el Fenómeno del Niño Costero 2017, Región Ancash" – Ítem N° 6: Región Ancash, provincia de Huari, Antonio Raymondi.

REFERENCIA : a) Informe N° 1461-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC
b) Memorándum N° 202-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD
c) Informe N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD/KVR
Expediente N° 52400-2017

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UNIDAD DE ASESORAMIENTO - OAJ RECIBIDO 23 NOV. 2017 Hora 19:06

FECHA : Lima, 23 NOV. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 15 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED (en adelante **EL CONTRATO**) entre el PRONIED (en adelante **LA ENTIDAD**); y, la empresa **PROTEC S.A.C.** (en adelante **EL CONTRATISTA**) para la ejecución del "Servicio de Consultoría para la Elaboración de fichas de Invierte. Pe (PIP, NO PIP), Informes Técnicos y Estudios de Sustento, en el Marco del D.L. 1252, para las Intervenciones en las Instituciones Educativas de las Zonas Afectadas por el Fenómeno del Niño Costero 2017, Región Ancash" – Ítem N° 6: Región Ancash, provincia de Huari, Antonio Raymondi, por un monto de S/ 141,114.24 (Ciento Cuarenta y Uno Mil Ciento Catorce con 24/100 Soles) incluido IGV., y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

1.2 Con Memorándum N° 202-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 03 de noviembre de 2017, el Jefe de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres remite el Informe N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD/KVR de fecha 03 de octubre de 2017, elaborado por el Coordinador de Proyectos – Región Ancash y el Coordinador de Proyectos de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres que concluye: **(i)** los locales con código 23657 y 25393 se encuentran asociados a ejecuciones de obra por los Gobiernos Locales, no corresponde ejecutar intervenciones en el marco de Ley 30556 y el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, toda vez que se ha extinguido o no existe su necesidad; y, **(ii)** Se recomienda realizar la reducción [illegible] Contrato Nº 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED – Ítem Nº 6, en vista que la reducción no [illegible]

MFSG/ANTC/ccm

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA COORDINACIÓN DE EJECUCIÓN - UNIDAD DE ASESORAMIENTO RECIBIDO RECIBIDO 23 NOV. 2017 Hora Firma

supera el límite del 25% establecido en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.3 Mediante Informe N° 1461-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA-CEC de fecha 20 de noviembre de 2017, elaborado por la Coordinadora de Ejecución Contractual con la conformidad de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, se concluye que: **(i)** Por lo expuesto y de acuerdo a los solicitado por la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente al Desastre, en su condición de área usuaria, correspondería aprobar la reducción de prestaciones por el monto de S/ 19,675.02 (Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 02/100 Soles) que representa el 13.94% Contrato Original, toda vez que se ha extinguido o no existe su necesidad; **(ii)** Una vez aprobada la reducción de prestaciones se recomienda devolver el expediente para notificar al contratista, sobre la aprobación de la reducción y remitir una copia a la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres; y, **(iii)** remítase a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe correspondiente y proseguir con el traslado a la Oficina General de Administración con la finalidad que se pruebe la reducción de las prestaciones.

II. NORMATIVA APLICABLE.-

2.1 Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017, en adelante la Ley.

2.2 Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, en adelante el Reglamento.

2.3 Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios.

III. ANÁLISIS.-

3.1 Sobre el particular, de acuerdo al inciso 34.2° del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultoría hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".*

Asimismo, en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que: *"**139.1.** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la Ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, (...). **139.2.** Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. **139.3.** En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción".*

MPSG/ANTC/ccm

3.2 Al respecto, en el presente caso mediante Informe N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD-KVR de fecha 03 de octubre de 2017, el Coordinador de Proyectos – Región Ancash y el Coordinador de Proyectos de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres que, en su calidad de área usuaria, señala que de las catorce (14) Instituciones Educativas consignadas en el ítem N° 06 del contrato, se ha presentado las siguientes circunstancias en los dos (02) locales escolares:

- Local escolar con Código Local N° 23657: Se tomó conocimiento que está vinculado al PIP con código SNIP N° 86393, "Mejoramiento de los Servicios de Educación de la Institución Educativa Integrada N° 86393 de Huaritambo, distrito de Cajay – Huari - Ancash", siendo ejecutado por la Municipalidad Distrital de Cajay.

- Local escolar con Código Local N° 25393: Se tomó conocimiento que está vinculado al PIP con código SNIP N° 205488, "Mejoramiento y Ampliación de la Institución Educativa N° 86469 del Nivel Secundario en la Localidad de Pujun en el Centro poblado de San Luis de Pujun distrito de San Marcos – Huari – Ancash", siendo ejecutado por la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Por lo que, la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres (Área Usuaria) ha solicitado y justificado mediante informe técnico la reducción de prestaciones correspondientes a los locales descrito, por el importe de S/ 19,675.02 (Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 02/100 Soles) que representa el 13.94% del valor total del contrato original.

3.3 Ahora bien, el Titular de la Entidad mediante la emisión de una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, conforme lo citado en el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad publica de la contratación del "Servicio de Consultoría para la Elaboración de fichas de Invierte. Pe (PIP, NO PIP), Informes Técnicos y Estudios de Sustento, en el Marco del D.L. 1252, para las Intervenciones en las Instituciones Educativas de las Zonas Afectadas por el Fenómeno del Niño Costero 2017, Región Ancash" – Ítem N° 6: Región Ancash, provincia de Huari, Antonio Raymondi:

"El Ministerio de Educación (MINEDU) a través de la UE 108 – PRONIED, busca dar continuidad al servicio educativo en zonas afectadas por desastres naturales".

3.4 En ese sentido, según lo señalado y a lo informado por el área usuaria no existiría la necesidad de ejecutar intervenciones en el marco de la Ley N° 30556 y el Plan integral de la Reconstrucción con cambios en zonas afectadas por desastres naturales, respecto a los locales escolares con Código Local 23657 y 25393; toda vez que la necesidad de intervenir ha desaparecido, siendo necesario efectuar la reducción de las prestaciones de los citados locales escolares, por cuanto la necesidad se ha extinguido.

3.5 Finalmente, conforme a lo previsto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139° de su Reglamento; el Informe N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD/KVR, el Informe 1461-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, sobre la delegación de facultades, corresponde a la Oficina General de Administración la aprobación de la

MFSG/AMTC/ccm

Reducción del Contrato N° 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para el "Servicio de Consultoría para la Elaboración de fichas de Invierte. Pe (PIP, NO PIP), Informes Técnicos y Estudios de Sustento, en el Marco del D.L. 1252, para las Intervenciones en las Instituciones Educativas de las Zonas Afectadas por el Fenómeno del Niño Costero 2017, Región Ancash" – Ítem N° 6: Región Ancash, provincia de Huari, Antonio Raymondi, por el monto de S/ 19,675.02 (Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 02/100 Soles) que representa el 13.94% del monto contractual, dado que cumple con los requisitos establecidos en el referido artículo, siendo estos los siguientes:

- La reducción al Contrato Nº 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED será probado, a fin de garantizar la finalidad del contrato, toda vez que El Ministerio de Educación (MINEDU) a través de la UE 108 – PRONIED, busca dar continuidad al servicio educativo en zonas afectadas por desastres naturales.

- El monto de la reducción a la prestación asciende la suma de S/ 19,675.02 (Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 02/100 Soles) que representa el 13.94% del contrato original, el cual no supera el 25% del monto del Contrato Original S/ 141,114.24 (Ciento Cuarenta y Uno Mil Ciento Catorce con 24/100 Soles).

- Se tiene la autorización de la Oficina de Administración a través de su Unidad de Abastecimientos para la aprobación de la reducción a la prestación (Informe Nº 1461-2017-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CEC).

- La aprobación de la reducción a la prestación se da encontrándose vigente el Contrato Nº 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.

IV. CONCLUSIONES.-

De acuerdo a los antecedentes y análisis del presente, la Oficina de Asesoría Jurídica opina:

4.1. Que, la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres, en su calidad de área usuaria, ha justificado la reducción de prestaciones correspondiente a los locales escolares con Código Local 23657 y 25393.

4.2. Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, se aprueba delegar para el presente año a la Oficina General de Administración la "Aprobación de prestaciones adicionales, reducciones de prestaciones entre otras funciones".

4.3. En virtud de ello, visto el Informe N° 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD/KVR, el Informe 1461-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC, y la delegación de facultades corresponde a la Oficina General de Administración la aprobación de la Reducción de la prestación de EL CONTRATO, por el importe de S/ 19,675.02 (Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 02/100 Soles) que representa el 13.94% del valor total del Contrato Nº 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, a fin de alcanzar la finalidad del mismo; conforme el artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado y el artículo 139° de su Reglamento.

MFSG/ANTC/ccm

4.4. Por otro lado, se recomienda remitir el presente informe a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos, dado que el área usuaria no ha realizado un requerimiento conteniendo los Términos de Referencia en forma objetiva y precisa para cumplir con la finalidad pública de la contratación de la Adjudicación Simplificada N° 244-2017-MINEDU/UE-108 - ítem 6, toda vez que los locales escolares con Código Local 23657 y 25393, ya habrían sido atendidos.

Atentamente,

Claudia Isabel Campos Motta
Abogada – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° -2017-MINEDU/VMGI/PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 23 de noviembre de 2017.

Abog. Alexánder Néstor Ticona Cisneros
Coordinador (e) del Equipo de Procesos de Selección y contratos
Oficina de Asesoría Jurídica - PRONIED

"Visto el Informe N°1626 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Oficina General de Administración del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 23 de noviembre de 2017.

Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la oficina de Asesoría Jurídica

MFSG/ANTC/ccm

CONSORCIO CHUCCHUPAMPA
DELSY YESELY ROMERO ALVAREZ
DNI: 42446318
Representante Común

LICITACION PUBLICA N° 001-2017-MDSM/CS CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86469 DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LOCALIDAD DE PUJUN, EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH"

CONTRATO N° 204-2017-MDSM/A

Conste por el presente documento, la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86469 DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LOCALIDAD DE PUJUN, EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de San Marcos, con RUC N° 20166544000, con domicilio legal en el JR. PROGRESO NRO. 332 ANCASH - HUARI - SAN MARCOS, debidamente representado por el GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, SR. VEGA ROMERO CARLOS; identificado con DNI N° 06262240, designado mediante R.A. N° 382-2017-MDSM/Hrl/A., de fecha 22 de Mayo del 2017, a quien en adelante se le denominara "LA MUNICIPALIDAD", y de otra parte el CONSORCIO CHUCCHUPAMPA, integrado por las siguientes empresas INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C., con RUC N° 20536907930, con domicilio legal en VIA.HUERTOS DE NARANJAL MZA. D LOTE. 2 COO. CENTROMIN PERU (AV. CANTA CALLAO Y AV. CENTRAL) LIMA - LIMA - SAN MARTIN DE PORRES, con el 80% de Participación; e INVERSIONES GENERALES DYRA E.I.R.L., con RUC N° 20600595912, con domicilio legal en MZA. C´ LOTE. 29 URB. VIRGEN DEL ROSARIO TERCERA ETAPA (ESPALDA DEL COLEGIO VIRGEN DEL ROSARIO) LIMA - LIMA - SAN MARTIN DE PORRES, con 20% de Participación, siendo la encargada de emitir la FACTURACION en las valorizaciones; debidamente representada por su Representante Común del Consorcio, SRA. DELSY YESELY ROMERO ALVAREZ, con DNI N° 42446318, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de Mayo del 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la LICITACION PÚBLICA N° 001-2017-MDSM/CS para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86469 DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LOCALIDAD DE PUJUN, EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", al CONSORCIO CHUCCHUPAMPA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86469 DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LOCALIDAD DE PUJUN, EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 2´929,729.88 (Dos millones novecientos veintinueve mil setecientos veintinueve con 88/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Así mismo se informa que la asignación presupuestal fue emitida mediante MEMORANDUM N° 0322-2017-MDSM-GPPR/G, de fecha 21 de Marzo del 2017, y con Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000212, por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorizaciones Mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo

la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 60 días calendarios, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 (Ciento Ochenta) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 292,973.00 (Doscientos noventa y dos mil novecientos setenta y tres con 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0338-9800009362-19 emitida por el BBVA CONTINENTAL. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

La garantía se devolverá al CONTRATISTA, luego del consentimiento de la liquidación Final de la obra.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RESIDENTE

Para los efectos propios para la ejecución de la obra, materia del presente contrato, "EL CONTRATISTA", designa como Ingeniero Residente de la obra, al Ingeniero FELISMERO SALINAS FERNANDEZ, con DNI N° 31632120, con Registro en el Colegio de Ingenieros del Perú N° 39041, el mismo que cumple con los requisitos del profesional propuesto inicialmente en la propuesta técnica, el profesional tendrá a su cargo la dirección técnica de la obra, dejando expresa constancia que la remuneración de dicho profesional es de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, tendrá validez las decisiones adoptadas por el referido profesional, las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o autoridad de EL CONTRATISTA. De darse algún cambio o sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad.

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CONSORCIO CHACCHUPAMPA
DELSY Y. ROMERO ALVA
DNI 42446318
Representante Legal

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ASIGNACIÓN DE RIEGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Será de cuenta y responsabilidad del CONTRATISTA, la reparación de los daños que ocasione durante la ejecución de la obra a las redes de luz, agua, desagüe y de teléfonos, y cualquier otro daño que ocasione a los bienes y/o servicios de terceros en la ejecución de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento. El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (7) años.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Otras Penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PROCEDIMIENTO	FORMA DE CALCULO %
1	*En caso culmine la relación contractual entre EL CONTRATISTA y el personal ofertado y LA ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.*	*Según informe del inspector y/o supervisor y/o Monitor de Obras y/o funcionario de la MDSM.*	*0.5 de UIT por cada día de ausencia del personal en obra.*
2	*IMPEDIMENTO PARA ANOTAR OCURRENCIAS EN EL CUADERNO DE OBRA.* *SI EL CONTRATISTA o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de Obra, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de multa (Art. 163° del Reglamento). La multa será por cada impedimento.* *El impedimento al acceso al cuaderno de obra, se acreditara mediante la constatación policial de acuerdo a ley o de la autoridad competente a la jurisdicción de la obra.*	*Según informe del inspector y/o supervisor debiendo notificarlo a la entidad en la inmediatez del caso o término de la distancia*	*Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento*
3	*PERMANENCIA EN OBRA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS, EXCEPTO EL RESIDENTE DE OBRA* *No cumple con proveer con el personal establecido en su propuesta Técnica, de acuerdo al porcentaje de participación indicado en el Expediente Técnico.* *La multa será por cada día de inasistencia o por cada caso detectado.*	*Según informe del inspector y/o supervisor y/o Monitor de Obras y/o cualquier funcionario y/o servidor de la MDSM, que corrobore presencialmente la inasistencia en visitas programadas y/o inopinadas*	*0.05% del Monto Contractual*
4	*PAGO DEL PERSONAL.* *Por la demora en el cumplimiento en los pagos del personal al servicio del Contratista por un periodo mayor a un mes. La multa será por cada caso detectado.*	*Según informe del inspector y/o supervisor y/o Monitor de Obras y/o cualquier funcionario y/o servidor de la MDSM, que compruebe el incumplimiento de pago*	*0.10 % del Contractual*

CONSORCIO CHUCHUPAMPA
DELSY Y. ROMERO AL
DNI: 42446318
Representante Leg

	Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas. La multa será por cada caso detectado.	Según informe del inspector y/o supervisor y/o Monitor de Obras de la MDSM	0.10 % del Monto Contractual
6	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL. Cuando el Contratista no cumpla en dotar al personal los implementos o equipo básico de protección personal, en la ejecución de la obra, conforme lo establece la NORMA G.050. Los implementos Básicos que tiene que otorgar el Contratista son los contenidos en el Artículo 10° Equipos Básicos de Protección Personal (EPP) de la NORMA G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. La penalidad será por persona por ocurrencia y por día.	Según informe del inspector y/o supervisor y/o Monitor de Obras y/o funcionario y/o servidor de la MDSM	0.05% del Contractual.
7	TRAMITE DE VALORIZACIONES DE OBRA Y OTROS Por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobre - valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. La multa será por cada documentación incompleta advertida y/o detectada por la Entidad.	Según informe del inspector y/o supervisor y/o Monitor de Obras y/o funcionario de la MDSM	0.10% del Contractual.
8	Por ejecutar adicionales de obra sin contar con la resolución de aprobación correspondiente.	Según informe del inspector y/o supervisor y/o Monitor de Obras y/o funcionario de la MDSM	0.10% del Contractual
9	CALIDAD DE MATERIALES Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas del expediente técnico y las normativas vigentes. El Contratista deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad. (Los originales de las pruebas deberán ser entregados en la Liquidacion de la obra) La Multa será por cada notificación.	Según informe del inspector y/o supervisor y/o Monitor de Obras y/o cualquier funcionario y/o servidor de la MDSM, que corrobore presencialmente el no cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales en visitas programadas y/o inopinadas	0.05% del Contractual
10	EQUIPOS DEL CONTRATISTA Cuando el Contratista no cuenta con los Equipos mínimos exigidos en el expediente técnico conforme a su propuesta técnica, o que los tenga incompletos o estos se encuentren operativos para la ejecución de la obra. La multa será por cada equipo y día de ausencia.	Según informe del inspector y/o supervisor y/o Monitor de Obras y/o cualquier funcionario y/o servidor de la MDSM, que corrobore presencialmente el no cumplimiento en visitas programadas y/o inopinadas	0.05% del Contractual
11	PERMANENCIA DEL RESIDENTE. El Servicio del Residente, es de forma permanente y directa de acuerdo al Artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de incumplimiento será causal de aplicación de la penalidad. La penalidad será por cada día de inasistencia o por cada caso detectado.	Según informe del inspector y/o supervisor y/o Monitor de Obras y/o cualquier funcionario y/o servidor de la MDSM, que corrobore presencialmente la inasistencia en visitas programadas y/o inopinadas	0.05% del Contractual
12	REPROGRAMACION DE OBRA Por no presentar la reprogramación de sus trabajos cuando el Supervisor lo requiera como consecuencia del atraso en el cumplimiento del cronograma vigente	Según informe del inspector y/o supervisor y/o Monitor de Obras y/o funcionario de la MDSM	0.05% del Contractual
13	CUADERNO DE OBRA. Por negarse a entregar el cuaderno de obra al solo requerimiento de la entidad.	Según informe del inspector y/o supervisor y/o Monitor de Obras y/o funcionario de la MDSM	0.05% del Contractual
14	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACION Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra tanto peatonal y vehicular incumpliendo las normas y el expediente técnico. Los dispositivos o las señales peatonal y/o vehicular y otros son los que se encuentran en el Expediente Técnico. La penalidad será por cada caso detectado.	Según informe del inspector y/o Supervisor y/o Monitor de Obras y/o cualquier funcionario y/o servidor de la MDSM.	0.05% del Contractual
15	CRONOGRAMA VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL Cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual.	Según informe del inspector y/o Supervisor y/o Monitor de Obras y/o funcionario de la MDSM	0.05% del Contractual

CONSORCIO [illegible]CHUPAMPA

DELSY Y. ROMERO
DNI: 42463[illegible]
Representante [illegible]

	El plazo de entrega será de dos (02) días hábiles y se contabilizara a partir del cumplimiento de las exigencias indicadas en el Artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. *La multa será por cada día de retraso en la presentación.*		
16	*CARTEL DE OBRA.* *Cuando el contratista no coloque el cartel de obra dentro de los siete (07) días calendario posterior a la entrega del terreno, asimismo, es obligación del contratista mantener el cartel de obra en óptimas condiciones durante la ejecución de la obra hasta la recepción de Obra, caso contrario se efectuara la penalidad.* *Mantener en óptimas condiciones implica que el cartel de obra debe de estar en buenas condiciones de uso y asimismo, en constante mantenimiento del bastidor, gigantografía, (si así lo requiera), y de la fijación.* *El cartel de obra, debe cumplir las especificaciones técnicas para su preparación que indica el Expediente Técnico y/o la SGOSLOP para identificar a la Empresa Contratista que está ejecutando la obra, asimismo, para informar y reforzar la presencia institucional de La Municipalidad Distrital de San Marcos en la ejecución de la Obra.* *La penalidad será por día de incumplimiento.*	*Según informe del Inspector y/o Supervisor y/o Monitor de Obras y/o cualquier funcionario y/o servidor de la MDSM, que compruebe el incumplimiento de colocación del cartel*	0.05% del Contractual

- Los porcentajes de las penalidades del cuadro se aplicaran en función al monto contractual.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

CONSORCIO CHUCCHUPAMPA

DELSY YANET ROMERO ALVAREZ
DNI: 42446318
Representante Legal

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL. Debiendo llevarse a cabo la Solución de Controversias en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ancash (Huara).

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. PROGRESO NRO. 332 ANCASH - HUARI - SAN MARCOS
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: JIRON MIGUEL GRAU LOTE 15 INT. MZ-G CENT. SAN MARCOS – HUARI – ANCASH.
CORREO ELECTRONICO: inversionesgeneralesdyra@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Marcos, a los 31 días del mes de Mayo del 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
GERENCIA MUNICIPAL
"LA ENTIDAD"
MAG. C.P.C. CARLOS VEGA ROMERO
GERENTE MUNICIPAL

CONSORCIO CHUCCHUPAMPA
DELSY YANET ROMERO ALVAREZ
"EL CONTRATISTA"
DNI: 42446318
Representante Legal

CONTRATO N° 004-2017-MDC/CS

CONTRATACION DE EJECUTOR DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADO N° 86393 DE HUARITAMBO, DISTRITO DE CAJAY-HUARI-ANCASH"

Conste por el presente documento contratación de la ejecución de la obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86393 DE HUARITAMBO, DISTRITO DE CAJAY-HUARI-ANCASH"** que celebra de una parte Municipalidad Distrital de Cajay en adelante LA ENTIDAD con RUC N° 20166804347, con domicilio legal en Av. Pedro Aguirre S/N Cajay representada por Abogado Jesus Mateo GOMERO CAMONES identificado con DNI N° **DNI N° 43187581** , de otra parte **BM CHANCULLO S.A.C** con **RUC N° 20534072857** con domicilio legal en Jr. Magisterial N° 126-Huari-Ancash inscrita en la Ficha N° 11079416 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huaraz, debidamente representado por su Representante Legal, Luis Beltrán de la Cruz Bazan , con DNI N° 32297357, segun poder inscrito en la Ficha N° 11079416, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Huaraz a quien en adelante se le denominara EL CONTRATISTA en los terminos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de junio del 2017 el comité de selección adjudico la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2017-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86393 DE HUARITAMBO, DISTRITO DE CAJAY-HUARI-ANCASH"**, a la empresa **BM CHANCULLO S.A.C,** con **RUC N° 20534072857,** cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratacion de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86393 DE HUARITAMBO DISTRITO DE CAJAY-HUARI-ANCASH"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **(S/.804,655.90) Ochocientos Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 90/100 soles** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestacion a EL CONTRATISTA en soles, en pagos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, segun corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidacion del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidacion.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde el día

siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/.80,465.59, Ochenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 59/100 soles**, a través de la a través de la retencion que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del numero total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalizacion del mismo. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra sera dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACION DE RIEGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Durante la ejecución de la obra, deben ser utilizados los materiales de acuerdo al estudio determinado en el expediente tecnico y la determinacion del porte del contrato la empresa debe asumir durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 145 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 06 años, contados a partir de la conformidad de la recepcion total de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en dias}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) dias o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) dias.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponde, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificacion del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningun tipo conforme al articulo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	PROCEDIMIENTO	FORMA DE CALCULO %
1	En caso culmine la relacion contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	Segun informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.5 de UIT por cada dia de ausencia del personal en obra
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor de Obra impidiendole anotar las ocurrencias	Segun informe del SUPERVISOR DE OBRA	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada dia de dicho impedimento
3	No cumple con proveer con el personal establecido en su propuesta Técnica	Segun informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.05 % del Monto ractual
4	Por no ejecutar la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.10 % del Monto ractual
5	Por no contar los trabajadores con los respectivos implementos de seguridad a fin de evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente a los trabajadores y público en general	Según Informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.05% del Monto ractual
6	Por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobre valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder	Segun informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.10% del Monto ractual
7	No cumple con el uso de materiales y equipos de campo (vehiculo, medio de comunicación, teodolito, etc.) establecidos en los Términos de Referencia, sin perjuicio de disponerse la demolición de comprobarse que los materiales utilizados son deficientes	Segun informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.05% del Monto ractual
8	Por falta de permanencia del residente en la obra	Segun informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.05% del Monto ractual
9	Por no presentar la reprogramación de sus trabajos cuando el Supervisor lo requiera como consecuencia del atraso en el cumplimiento del cronograma vigente	Segun informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.05% del Monto ractual
10	Por negarse a entregar el cuaderno de obra al solo requerimiento de la entidad	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.05% del Monto ractual
11	Por no implementar medidas de seguridad en obra y protección del medio ambiente	Segun informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.05% del Monto ractual
12	Por no mantener el cartel de obra en buenas condiciones desde el inicio de obra hasta su recepción	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA	0.05% del Monto ractual

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será del Institucional y resuelto por ÁRBITRO ÚNICO.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Pedro Aguirre S/N Cajay

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Magisterial N° 126-Huari-Ancash

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cajay a los 05 días del mes de julio del 2017.

BM CHANCULLO S.A.C.
RUC: 20533072887
LUIS BELTRAN DE LA CRUZ BAZAN
DNI: 32287387
GERENTE GENERAL

"LA ENTIDAD" "EL CONTRATISTA"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Folio Nº 11

INFORME Nº 1461 - 2017-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC

A : **Lic. Gissela Maguiña San Yen Man**
Jefa de la Unidad de Abastecimiento

ASUNTO : Reducción de prestaciones en marco del Contrato Nº 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L N 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017 - REGION ANCASH", ITEM N° 06

REFERENCIA : a) Contrato Nº 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
b) Informe Nº 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD/KVR
c) Memorándum Nº 202-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD
Expediente 52400-2017

RECIBIDO 21 NOV. 2017 Hora 8:10

FECHA : Lima, 20 NOV. 2017

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia b) y c), mediante los cuales la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres, solicita la reducción del Contrato Nº 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED para el "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L N 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017 - REGION ANCASH", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 244-2017-MINEDU/UE 108, ITEM N° 06.

1. ANTECEDENTES

1.1. Que, mediante Ley N° 30556 publicada el 29 de abril de 2017, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres, estableciendo el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la citada ley, que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad, recibe el inventario de los daños materiales y el padrón de afectados y damnificados del INDECI; así como el inventario de daños a la infraestructura pública efectuados por cada uno de los sectores del Gobierno Nacional en el ámbito de su competencia.

1.2. Por su parte el sector educación, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, remitió a la Autoridad el inventario de daños a la infraestructura de 1,983 locales escolares, mediante el Oficio N° 3570-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 06 de junio de 2017, convocándose 733 fichas correspondientes a 733 locales escolares del universo de los 1,983 que fueron remitidos a la Autoridad durante el mes de julio de 2017.

1.3. Con fecha 15 de agosto de 2017, se suscribió el **Contrato Nº 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED** (en adelante EL CONTRATO ORIGINAL), entre LA ENTIDAD y **PROTEC S.A.C.**, para el **"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L N 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017 - REGION ANCASH", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 244-2017-MINEDU/UE 108, ITEM N° 06,** por el importe de **S/. 141,114.24 (Ciento Cuarenta y Un Mil Ciento Catorce con 24/100 Soles)**, y cuyo plazo de ejecución es de hasta noventa (90) días calendario, a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

RECEPCIONADO 22 NOV 2017

www.minedu.gob.pe | Jirón Carabaya 650 Lima, Lima 01, Perú T: (511) 615 5800

2 NORMATIVA APLICABLE

2.1 El numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones el Estado (Ley N° 30225) precisa que *excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.* Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

2.4 En ese orden, el numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento, precisa que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estos sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*
139.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

3 ANALISIS

3.1 Que el 15 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato Nº 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, ITEM 06, entre la Entidad y la contratista **PROTEC S.A.C.** a precios unitarios, siendo el monto contractual de **S/. 141,114.24** que incluye los impuestos de Ley con el siguiente desagregado:

Nº	CODIGO LOCAL	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	TIPO PREVISTO	PRECIOS UNITARIOS
1	23638	ANCASH	HUARI	CAJAY	NO PIP	9,837.51
2	23657	ANCASH	HUARI	CAJAY	NO PIP	9,837.51
3	24015	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	NO PIP	9,837.51
4	24124	ANCASH	HUARI	HUACACHI	NO PIP	9,837.51
5	24529	ANCASH	HUARI	HUACHIS	NO PIP	9,837.51
6	717422	ANCASH	HUARI	HUANTAR	NO PIP	9,837.51
7	25393	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	NO PIP	9,837.51
8	25741	ANCASH	HUARI	UCD	NO PIP	9,837.51
9	18444	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	NO PIP	9,837.51
10	18590	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	NO PIP	9,837.51
11	15203	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	NO PIP	9,837.51
12	18222	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	NO PIP	9,837.51
13	18731	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	NO PIP	9,837.51
14	18750	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	PIP	13,226.61
TOTAL EN S/.						**141,114.24**

3.2 Mediante Informe Nº 030-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD/KVR, de fecha 03 de octubre de 2017, el especialista de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres, en referencia a la reducción de prestaciones del Contrato Nº 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, manifiesta lo siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Folio N° 10

- En relación al local escolar de código N° 23657, se tomó conocimiento que se encuentra vinculado el PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION DE LA I. E. INTEGRADA Nº 86393 DE HUARITAMBO, DISTRITO DE CAJAY-HUARI-ANCASH", con código SNIP Nº 357294, siendo la Unidad Ejecutora de dicho PIP la Municipalidad Distrital de Cajay.
- La Municipalidad Distrital de Cajay realizo la convocatoria del proceso de selección AS –SM-3-2017-MDC/CS-1, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION DE LA I. E. INTEGRADA Nº 86393 DE HUARITAMBO, DISTRITO DE CAJAY-HUARI-ANCASH", la buena pro se realizó el 26/06/2017, suscribiendo el contrato de ejecución de obra Nº004-2017-MDC/CS con fecha 05/07/2017.
- En relación al local escolar de código N° 25393, se tomó conocimiento que se encuentra vinculado al PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 86469 DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LOCALIDAD DE PUJUN, EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH", código de SNIP Nº 205488, siendo la Unidad Ejecutora de dicho PIP la Municipalidad Distrital de San Marcos.
- La Municipalidad Distrital de San Marcos realizo la convocatoria del proceso de selección LP–SM-1-2017-MDSM/CS-1, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 86469 DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LOCALIDAD DE PUJUN, EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH", código de SNIP Nº 205488, la buena pro se realizó el 26/06/2017, suscribiendo el contrato de ejecución de obra Nº204-2017-MDS/A con fecha 31/07/2017.
- Teniendo en cuenta lo señalado en lo indicado en el informe de la referencia b), debe realizarse una reducción al contrato, sobre la elaboración de dos (02) Fichas NO PIP en dos (02) instituciones educativas indicadas, toda vez que se ha extinguido o no existe su necesidad, por los motivos expuestos, por lo que no corresponde ejecutar intervenciones en el marco de Ley 30556 y el Plan Integral de la Reconstrucción Con Cambios.

3.5 Conforme a lo antes precisado y de acuerdo a lo establecido en el Articulo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica entre otras "... *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original", el área usuaria solicita se* efectúe las siguientes reducciones:

CODIGO LOCAL	PRECIO UNITARIO PIP	PRECIO UNITARIO NO PIP	TOTAL
REDUCCIÓN			
23657		9,837.51	9,837.51
25393		9,837.51	9,837.51
SUB TOTAL REDUCCIÓN S/			19,675.02
VALOR DEL CONTRATO S/			**141,114.24**
VARIACION RESPECTO AL CONTRATO			**13.94%**

3.6 Al respecto, el numeral 34.2 del articulo 34 de la Ley de Contrataciones el Estado establece *excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato*. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

3.7 En ese orden, el numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento, precisa que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones*

técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.
*139.2 Igualmente, **puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**.*

3.8 Por lo que, en razón a lo expuesto en forma precedente por la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres, en su condición de área usuaria, correspondería disponer la Reducción de Prestaciones por el monto **S/. 19,675.02 (Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 02/100 soles) que representa el 13.94%** del monto contractual original.

4 CONCLUSION

Por lo expuesto, y de acuerdo a lo solicitado por la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres, en su condición de área usuaria, correspondería Aprobar la reducción de prestaciones por el monto **S/. 19,675.02 (Diecinueve Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 02/100 soles) que representa el 13.94%** del monto contractual original, debido a que toda vez que se ha extinguido o no existe su necesidad, por los motivos expuestos, por lo que no corresponde ejecutar intervenciones en el marco de Ley 30556 y el Plan Integral de la Reconstrucción Con Cambios, lo que implica que se tenga que realizar la reducción de prestaciones, a efectos de cumplir con la FINALIDAD PUBLICA y el OBJETO del Contrato Nº 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED.

5 RECOMENDACION

Una vez sea aprobada la reducción de prestaciones se recomienda devolver el expediente para notificar al contratista PROTEC S.A.C., sobre la aprobación de la reducción y remitir una copia a la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres.

Atentamente,

PRONIED - MINEDU ... ABASTECIMIENTO

Dra. Evelyn Susan Gamarra Vásquez
Coordinadora de Ejecución Contractual

22 NOV. 2017

Lima,

Con la conformidad de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, remítase el presente Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe correspondiente y proseguir con el traslado a la Oficina General de Administración con la finalidad que se apruebe la reducción de las prestaciones.

Lic. Gisela Maguiña San Yen Man
Jefa de la Unidad de Abastecimiento
OGA - PRONIED

GMS/SGV/whnc

CONTRATO N° 234 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 244-2017-MINEDU/UE 108
LEY N° 30556
PRMERA CONVOCATORIA

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L. N° 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017, REGIÓN ANCASH"

ÍTEM 6 REGIÓN ANCASH, PROVINCIAS DE HUARI, ANTONIO RAYMONDI

Conste por el presente documento, la contratación del **"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L. N° 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017, REGIÒN ANCASH" – ÍTEM 6 REGIÓN ANCASH, PROVINCIAS DE HUARI, ANTONIO RAYMONDI,** que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED** con **RUC N° 20514347221**, con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima, en adelante denominado **LA ENTIDAD,** debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, **Abog. DIEGO ERNESTO TOLMOS SAPONARA,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07868842, designado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED; y; facultado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED; y, de la otra parte la empresa **PROTEC S.A.C.,** con **RUC N° 20450333841;** con domicilio legal en Jirón Ricardo Palma N° 550, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, debidamente representado por su Gerente General el señor **CARLOS MANUEL VITANCIO ORTIZ,** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40033493, conforme a las facultades conferidas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11016308 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moyobamba; a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país. El mismo que asume a la Unidad Ejecutora 108 del Pliego 010 del Ministerio de Educación.

2. A través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y

CONTRATO N° 234 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 244-2017-MINEDU/UE 108
LEY N° 30556
PRMERA CONVOCATORIA

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L. N° 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017, REGIÓN ANCASH"

ÍTEM 6 REGIÓN ANCASH, PROVINCIAS DE HUARI, ANTONIO RAYMONDI

V°B° Carlos Vitancio

ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.

3. Con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0002-2017-PCM-RCC, se dispuso que los proyectos de necesidad inmediata, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556, comprenden lo siguiente: *(...) Actividades: Intervenciones que la entidad pública lleva a cabo de acuerdo con sus competencias, que resultan permanentes y continuas en el tiempo, con el objeto de garantizar la provisión de los servicios públicos, tales como la gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación y acciones de desarrollo, actividades para la generación de capacidades productivas y turísticas; programas de vivienda de interés social; **servicios de consultoría para el apoyo en la gestión**, implementación y supervisión de proyectos; traslado e instalación, administración y almacenamiento de infraestructura móvil para la asistencia frente a emergencias y desastres, entre otros.*

4. Con fecha 20 de julio de 2017, el Comité Selección convocó la **Adjudicación Simplificada N° 244-017-MINEDU/UE 108**, para la contratación del **"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L. N° 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017, REGIÓN ANCASH.**

5. Con fecha 04 de agosto de 2017, el Comité Selección otorgó la Buena Pro, correspondiente a la **Adjudicación Simplificada N° 244-2017-MINEDU/UE 108**, para la contratación del **"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L. N° 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONAS AFECTADAS POR EL FENOMENO DEL NIÑO COSTERO 2017, REGIÓN ANCASH – ÍTEM 6"**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Folio N° 02

CONTRATO N° 234 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 244-2017-MINEDU/UE 108
LEY N° 30556
PRMERA CONVOCATORIA

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L. N° 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017, REGIÓN ANCASH"

ÍTEM 6 REGIÓN ANCASH, PROVINCIAS DE HUARI, ANTONIO RAYMONDI

V°B° Carlos Vitancio

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L. N° 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017, REGIÓN ANCASH – ÍTEM 6 REGIÓN ANCASH, PROVINCIAS DE HUARI, ANTONIO RAYMONDI".**

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a: **S/ 141,114.24 (Ciento Cuarenta y Un Mil Ciento Catorce con 24/100 Soles),** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en **Pagos Parciales** conforme a lo previsto en los Numerales 2.6 y 2.7 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas y en el Numeral 11. de los Términos de Referencia, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y el

CONTRATO N° 234 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 244-2017-MINEDU/UE 108
LEY N° 30556
PRMERA CONVOCATORIA

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L. N° 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017, REGIÓN ANCASH"

ÍTEM 6 REGIÓN ANCASH, PROVINCIAS DE HUARI, ANTONIO RAYMONDI

V°B° Carlos Vitancio

artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Asimismo, EL CONTRATISTA señala el Código de Cuenta Interbancario en Soles N° 00219100211761201950, perteneciente al Banco de Crédito del Perú, para los fines del caso.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **NOVENTA (90) DÍAS** calendario de acuerdo al tipo de intervención, los cuales serán contabilizados a partir del día siguiente de la firma del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas; y, en el Numeral 10. de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 14,111.43 (Catorce Mil Ciento Once con 43/100 Soles)**, a través de la retención que deberá efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres de LA ENTIDAD.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para

CONTRATO N° 034 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 244-2017-MINEDU/UE 108
LEY N° 30556
PRMERA CONVOCATORIA

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L. N° 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017, REGIÓN ANCASH"

ÍTEM 6 REGIÓN ANCASH, PROVINCIAS DE HUARI, ANTONIO RAYMONDI

V°B° Carlos Vitancio

subsanar no menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **UN (01) AÑO**, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días
Tanto el monto como plazo se refieren, al contrato vigente.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta

CONTRATO N° 234 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 244-2017-MINEDU/UE 108
LEY N° 30556
PRMERA CONVOCATORIA

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L. N° 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017, REGIÓN ANCASH"

ÍTEM 6 REGIÓN ANCASH, PROVINCIAS DE HUARI, ANTONIO RAYMONDI

V°B° Carlos Vitancio

calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso que el jefe del proyecto no acuda a las reuniones convocadas por el área usuaria. Las reuniones se realizaran quincenalmente, para lo cual se remitirá un correo electrónico a EL CONTRATISTA, con una anticipación de cinco (5) días calendario	1% de la UIT por cada día de ausencia	Según informe del especialista del área usuaria.
2	Por cada día de retraso de entregables por colegio.	1% de la UIT por cada día de retraso	Según informe del especialista del área usuaria.
3	En caso culmine la relación contractual entre EL CONTRATISTA y el personal ofertado y LA ENTIDAD no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	La mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal	Según informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato.

Estas penalidades se deducen del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRATO N° 234 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 244-2017-MINEDU/UE 108
LEY N° 30556
PRMERA CONVOCATORIA

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L. N° 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017, REGIÓN ANCASH"

ÍTEM 6 REGIÓN ANCASH, PROVINCIAS DE HUARI, ANTONIO RAYMONDI

V°B° Carlos Vitancio

Asimismo, de verificarse la falsedad de la información consignada en las declaraciones juradas a las que hace referencia los incisos a) y b) del Numeral 7.6 del artículo 7° de la Ley N° 30556, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad a lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El presente contrato se rige por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-

CONTRATO N°234 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 244-2017-MINEDU/UE 108
LEY N° 30556
PRMERA CONVOCATORIA

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L. Nº 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017, REGIÓN ANCASH"

ÍTEM 6 REGIÓN ANCASH, PROVINCIAS DE HUARI, ANTONIO RAYMONDI

V°B° Carlos Vitancio

EF, y la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para la intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios.

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOBRE EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 30556

Conforme a lo señalado por el Numeral 7.6 del artículo 7° de la Ley N° 30556, EL **CONTRATISTA** ha cumplido con presentar para el perfeccionamiento del contrato las declaraciones juradas a que hacen referencia los incisos a) y b) del citado numeral.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122º, 137º, 140º, 143º, 146º, 147º y 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, o en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será de tipo **INSTITUCIONAL** y deberá ser resuelto por el **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima**, de conformidad con su reglamento vigente a la fecha de suscripción del presente contrato, a las cuales las partes se someten libremente, sin perjuicio de lo establecido en el presente convenio arbitral.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene del derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45º de la ley de Contrataciones del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FOLIO Nº 05

CONTRATO N° 254 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 244-2017-MINEDU/UE 108
LEY N° 30556
PRMERA CONVOCATORIA

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L. Nº 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017, REGIÓN ANCASH"

ÍTEM 6 REGIÓN ANCASH, PROVINCIAS DE HUARI, ANTONIO RAYMONDI

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD	:	Jirón Carabaya N° 341, distrito, provincia y departamento de Lima.
DOMICILIO DEL CONTRATISTA	:	Calle Fray Luis de León 655, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.
CORREO ELECTRÓNICO	:	contacto@protec.pe

La variación del domicilio y correo electrónico aquí declarados de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los quince (15) días del mes de agosto de 2017.

Abog. Diego E. Tolmos Saponara
Jefe de la Oficina General de Administración
PRONIED
"LA ENTIDAD"

PROTEC S.A.C.
"EL CONTRATISTA"
Ing. Carlos M. Vitancio Ortiz
GERENTE GENERAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRONIED
Folio Nº 04

MEMORANDO N°202-2017- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD

A : **DIEGO TOLMOS SAPONARA**
Jefe de la Oficina General de Administración

De : **ING. DAVID HUACHACA TALAVERANO**
Jefe de la Unidad de Reconstrucción Frente a Desastres

Asunto : **Primera modificación contractual**

Referencia: a) INFORME N° 030 -2017- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD/YAF.
Contrato N° 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, AS 244 ITEM 06 Región Ancash

Fecha : Lima, 03 de Noviembre del 2017

52400

Por medio del presente me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia a), en el cual se concluye que: Considerando, que sobre los locales con código 23657 y 25393 se encuentran asociados a ejecuciones de obra por los Gobiernos Locales, no corresponde ejecutar intervenciones en el marco de Ley 30556 y el Plan Integral de la Reconstrucción Con Cambios, toda vez que se ha extinguido o no existe su necesidad, por los motivos expuestos.

Por los cual se recomienda realizar la reducción al Contrato N° 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, ITEM 6/Región Ancash, en vista que esta reducción no supera el límite del 25% establecido en el Articulo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, teniendo en cuenta lo indicado en el Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el objetivo de la contratación, se solicita la modificación contractual.

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - COORDINACIÓN DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL
RECIBIDO
06 NOV 2017
Hora 04:31 p
Firma
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO - OGA

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ing. David F. Huachaca Talavera
Jefe de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres
PRONIED

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - MINEDU
RECIBIDO
06 NOV. 2017
Recibido por
Hora 2:45 pm
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO - OGA

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
06 NOV. 2017
Hora 08:51
Firma
MINEDU

DHT/YAF.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRONIED
Folio N° 03

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 030-2017- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD/KVR

A : **Ing. David Huachaca Talaverano**
Jefe de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres

De : **Ing. Yong Ayala Flores**
Coordinador de Proyectos

Asunto : **Solicita modificación contractual**

Referencia : Contrato N° 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, ITEM 06 Región Ancash
AS-244-2017-MINEDU/UE 108-1
Carta N° 009-PRONIED-AN06

Fecha : Lima, 03 de octubre de 2,017

Me dirijo a usted, en relación al contrato de la referencia, mediante el cual se contrató los "Servicios para la elaboración de Fichas INVIERTE.PE (PIP y NO PIP) informes técnicos y estudios de sustento, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252 para las intervenciones en las instituciones educativas de las zonas afectadas por el Fenómeno del Niño Costero 2017".

I. ANTECEDENTES:

Mediante Ley N° 30556 publicada el 29 de abril de 2017, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres, siendo que en su artículo primero, se señala el objeto de la Ley.

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas.

Asimismo, en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la citada ley, se estableció que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad, recibe el inventario de los daños materiales y el padrón de afectados y damnificados del INDECI; así como el inventario de daños a la infraestructura pública efectuados por cada uno de los sectores del Gobierno Nacional en el ámbito de su competencia.

Es así que el sector educación a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED remitió a la Autoridad el inventario de daños a la infraestructura de (1,983) locales escolaresi, mediante el Oficio N° 3570-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 06 de junio de 2017, dirigido al señor Viceministro de Gestión Institucional, para que a su vez, este lo traslade finalmente a la Autoridad.

En ese contexto, durante el mes de julio de 2017, se dio inicio a la primera etapa, convocándose (733) fichas correspondientes a (733) locales escolares del universo de los (1,983) que fueron remitidos a la Autoridad, dejando para la segunda etapa la convocatoria del resto de locales escolares y los que se puedan incorporar posteriormente.

ANALISIS EN EL MARCO DEL ART.142° DEL RLCE.-

a).- Necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna.-

El objeto de los contratos es: "Servicio para la elaboración de Fichas INVIERTE.PE (PIP y NO PIP) informes técnicos y estudios de sustento, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252 para las intervenciones en las instituciones educativas de las zonas afectadas por el Fenómeno del Niño Costero 2017".
Estos contratos se suscribieron durante del mes agosto de 2017, los cuales constan de (02) entregables en caso sean (NO PIP) y de (03) entregables en el caso sean (PIP), siendo su plazo de ejecución de (60) dias calendario (NO PIP) y (90) dias calendario (PIP).

A fin de cumplir con el objeto del contrato, al retirar locales escolares del contrato suscrito, se debería resolver parcialmente el contrato, esperando que el contratista no lleve a controversia dicha decisión y volver a convocar el respectivo proceso, lo que generará la dilación del tiempo en obtener las fichas requeridas. Por lo que teniendo en cuenta el objetivo específico, se considera el reemplazo de locales institucionales, con la modificación en los términos del contrato.

b) No cambio de los elementos esenciales del objeto de la contratación:

Al variar determinados locales escolares, lo único que está cambiando es el local en sí, pues el objeto del contrato se mantiene, es decir, la elaboración de Fichas INVIERTE.PE (PIP y NO PIP) informes técnicos y estudios de sustento, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252 para las intervenciones en las instituciones educativas de las zonas afectadas por el Fenómeno del Niño Costero 2017, continuarán elaborándose, solo que esta vez, será en otro local escolar, ubicado en la misma región y en la misma provincia y podría darse el caso que sea en el mismo distrito, ello sí, respetando el mismo monto contractual, por lo que se deberá tomar el monto propuesto en cada oferta económica.

c) Modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes:

De acuerdo con lo anteriormente indicado, se ha presentado la necesidad de modificar el contrato debido a que PRONIED no está en la posibilidad de cumplir sus obligaciones contractuales (pago) afectando la programación de los trabajos de los contratistas, pudiendo generarse para estos, mayores costos y gastos generales, los cuales pueden ser requeridos luego al PRONIED.

II. ANALISIS SOBRE EL CONTRATO N° 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, ITEM 06 REGIÓN ANCASH:

Para el caso de la Región Ancash, el 20/07/2017, se realizó la primera convocatoria de la AS-244-2017-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVIERTE.PE (PIP, NO PIP), INFORMES TÉCNICOS Y ESTUDIOS DE SUSTENTO, EN EL MARCO DEL D.L N 1252, PARA LAS INTERVENCIONES EN LAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PRONIED
Folio N° 09

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO 2017 - REGION ANCASH" Ítem Nº 06.

El 04/08/2017, se otorgó la Buena Pro de la AS-244-2017-MINEDU/UE 108-1, ITEM 6, a la empresa PROTEC S.A.C., se suscribió el Contrato N° 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, ITEM 2, de fecha 15/08/2017entre las partes (PRONIED, PROTEC S.A.C.) a precios unitarios, siendo el monto contractual de S/. 141,114.24 (Ciento cuarenta y un mil ciento catorce con 24/100 soles) que incluye los impuestos de Ley, considerándose las siguientes instituciones educativas:

N°	CODIGO LOCAL	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	TIPO PREVISTO
1	23638	ANCASH	HUARI	CAJAY	NO PIP
2	**23657**	**ANCASH**	**HUARI**	**CAJAY**	**NO PIP**
3	24015	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR	NO PIP
4	24124	ANCASH	HUARI	HUACACHI	NO PIP
5	24529	ANCASH	HUARI	HUACHIS	NO PIP
6	717422	ANCASH	HUARI	HUANTAR	NO PIP
7	**25393**	**ANCASH**	**HUARI**	**SAN MARCOS**	**NO PIP**
8	25741	ANCASH	HUARI	UCO	NO PIP
9	18444	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	NO PIP
10	18590	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	NO PIP
11	18203	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	NO PIP
12	18222	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	NO PIP
13	18731	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	NO PIP
14	18750	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	PIP

El local escolar con código de local N° 23657, tiene vinculado el PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86393 DE HUARITAMBO, DISTRITO DE CAJAY - HUARI – ANCASH", código SNIP N° 357294, siendo la Unidad Ejecutora de dicho PIP la Municipalidad Distrital de Cajay.

La Municipalidad Distrital de Cajay realizó la convocatoria del proceso de selección AS-SM-3-2017-MDC/CS-1, cuyo objeto es la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N° 86393 DE HUARITAMBO,DISTRITO DE CAJAY-HUARI-ANCASH, SNIP N° 357294, la Buena Pro se realizó el 26/06/2017, suscribiendo el contrato de ejecución de obra Nº 004-2017-MDC/CS con fecha 05/07/2017.

El local escolar con código de local N° 25393, tiene vinculado el PIP "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86469 DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LOCALIDAD DE PUJUN, EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI – ANCASH", código SNIP N° 205488, siendo la Unidad Ejecutora de dicho PIP la Municipalidad Distrital de San Marcos.

La Municipalidad Distrital de San Marcos realizó la convocatoria del proceso de selección LP-SM-1-2017-MDSM/CS-1, cuyo objeto es la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86469 DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA LOCALIDAD DE PUJUN, EN EL CENTRO POBLADO DE SAN LUIS DE PUJUN, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI – ANCASH", SNIP N° 205488, la Buena Pro se realizó el 26/06/2017, suscribiendo el contrato de ejecución de obra Nº 204-2017-MDS/A con fecha 31/07/2017.

Teniendo en cuenta lo señalado debe realizarse una reducción al contrato, sobre la elaboración de una (02) Fichas NO PIP en la instituciones educativa indicadas, toda vez que se ha extinguido o no existe su necesidad, por los motivos expuestos, por lo que no corresponde ejecutar intervenciones en el marco de Ley 30556 y el Plan Integral de la Reconstrucción Con Cambios.

Por otro lado es preciso manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el Articulo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica entre otras "... igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original", por lo que se realiza el siguiente análisis para sustentar la reducción de la prestaciones de los dos locales escolares mencionados:

MONTO CONTRATO		
CODIGO LOCAL	TIPO PREVISTO	PRECIO UNITARIO (INC IGV)
23638	NO PIP	S/. 9,837.51
23657	**NO PIP**	**S/. 9,837.51**
24015	NO PIP	S/. 9,837.51
24124	NO PIP	S/. 9,837.51
24529	NO PIP	S/. 9,837.51
717422	NO PIP	S/. 9,837.51
25393	**NO PIP**	**S/. 9,837.51**
25741	NO PIP	S/. 9,837.51
18444	NO PIP	S/. 9,837.51
18590	NO PIP	S/. 9,837.51
18203	NO PIP	S/. 9,837.51
18222	NO PIP	S/. 9,837.51
18731	NO PIP	S/. 9,837.51
18750	PIP	S/. 13,226.61
TOTAL (A)		**S/. 141,114.24**

MONTO A REDUCIR		
CODIGO LOCAL	TIPO PREVISTO	PRECIO UNITARIO (INC IGV)
23657	NO PIP	S/. 9,837.51
25393	NO PIP	S/. 9,837.51
TOTAL (B)		S/. 19,675.02

% VARIACION DE DE LA REDUCCION RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO (A/B)	13.94%

III. CONCLUSIONES:

3.1. Considerando, que sobre los locales con código 23657 y 25393 se encuentran asociados a ejecuciones de obra por los Gobiernos Locales, no corresponde ejecutar intervenciones en el marco de Ley 30556 y el Plan Integral de la Reconstrucción Con Cambios, toda vez que se ha extinguido o no existe su necesidad, por los motivos expuestos

3.2. Por los cual se recomienda realizar la reducción al Contrato N° 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, ITEM 6, en vista que esta reducción no supera el límite del 25% establecido en el Articulo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.3. Estas modificaciones surgen como consecuencia de hechos sobrevinientes a los contratos y no por razones imputables a las partes.

Atentamente,

Ing. Yong Ayala Flores
Coordinador de Proyectos - Región Ancash

Ing. Hugo Contreras Chávez
Coordinador de Proyectos

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Se adjunta:
Anexo 01

ANEXO N° 01

PROTEC

RETIRO

AS	ITEM	CODIGO DE LOCAL	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	TIPO PREVISTO
244	6	23657	ANCASH	HUARI	CAJAY	NO PIP
244	6	25393	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	NO PIP

[1] *De conformidad a lo señalado en el Informe N° 65 – 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGED/EEPRE de fecha 06 de junio de 2017, identificaron 1,983 locales escolares afectados por el fenómeno del Niño Costero, de acuerdo a la identificación realizada en base a fichas de reporte de emergencia de la Oficina de Defensa Nacional y Gestión de riesgo de Desastres – ODENAGED en las regiones priorizadas (Tumbes, Piura, Lambayeque, la Libertad, Ancash y Lima Provincias).*
La información de ODENAGED corresponde a información secundaria que fue proporcionada por los directores de cada una de las instituciones educativas. Entre los datos obtenidos se indica la cantidad de aulas colapsados, aulas inhabilitados y aulas afectada, entre otra información cualitativa (global).
De la misma manera, con la finalidad de obtener información técnica, que permita tener un mayor grado de certeza y precisión se encargó a PRONIED realizar inspecciones oculares de campo utilizando para ello fichas técnicas que recopilan información de cada una de las instituciones educativas afectadas, con la participación de ingenieros y arquitectos.
Base IINFORME TÉCNICO Nº 001- 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
V°B°
Ing. YONG AYALA
PRONIED

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
V°B°
Ing. HUGO CONTRERAS
PRONIED